

IEC/CG/121/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA, RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS Y REVISIÓN DOCUMENTAL PARA EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, EL CUAL ES CONCURRENTES CON EL FEDERAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha abril (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la ampliación del plazo para la difusión de la convocatoria, recepción de solicitudes y documentos y revisión documental para el reclutamiento de personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como El Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (1º) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO, con número P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente,

fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

- IV. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.
- V. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VII. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- VIII. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la otrora Consejera Presidenta y las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para un periodo de siete, seis, tres años, respectivamente; quienes en fecha tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), rindieron protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, en la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.

- IX. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos milveintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General de este organismo público autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022, mediante el cual se abrogó la normativa reglamentaria en comento, y se aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

- X. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- XI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos milveintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/095/2022, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.

- XII. El primero (1º) agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 676, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se encuentra vigente.

- XIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para todas las autoridades administrativas electorales, mismo que ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada en fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- XIV. El trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), los Estados Unidos Mexicanos, como miembro integrante de la Organización de Estados Unidos Americanos, ratificó su adhesión a la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.
- XV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Dr. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).



- XVII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XVIII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, designó a Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; quien rindió la protesta de Ley, de conformidad con la normativa aplicable, el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIX. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/053/2022, mediante el cual se resolvió lo relativo a la implementación de medidas de inclusión a favor de las personas con discapacidad, en atención a la sentencia definitiva recaída a expediente TECZ-RQ01/2022, dictada por el Tribunal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo público local electoral; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.
- XXI. El diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/022/2023, mediante el cual se aprobó el Protocolo para promover el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.
- XXII. El catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/179/2023, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y

designación de las personas que actualmente integran los comités municipales electorales, que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.

- XXIII. El veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo número INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2023-2024, y sus respectivos anexos, entre los cuales se incluye el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales*.
- XXIV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Ordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/204/2023, por el cual se aprobó la integración de los 38 Comités Municipales Electorales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, así como la Lista General de Suplentes.
- XXV. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XXVI. El veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Extraordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/234/2023, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-MDC-88/2023 acumulados, y se designó a las personas que integran el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se instalará en el marco del Proceso Electoral Local 2024.
- XXVII. El primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal, por medio del cual se renovarán a los integrantes de los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila

de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXVIII. El treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se aprobó mediante el Acuerdo del Consejo General número IEC/CG/038/2024, la Segunda Convocatoria para la Selección y Designación de las personas que se integraron a la Lista General de Suplentes en diversos Comités Municipales Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIX. El ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del oficio número IEC/SE/494/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se informó al Instituto Nacional Electoral el número de personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales a reclutarse, seleccionarse y contratarse por este Organismo Público Local Electoral, para las actividades de asistencia electoral, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal.
- XXX. En fecha dos (02) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acuerdo de número IEC/CG/063/2024, emitido por parte del máximo órgano colegiado de este Instituto Electoral, se aprobó la actualización de la Lista General de Suplentes en determinados Comités Municipales Electorales, en el marco de la Segunda Convocatoria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXXI. En fecha dieciocho (18) de marzo de la presenta anualidad, iniciaron los periodos de la difusión de la convocatoria para participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a-Asistente Electoral Local; la recepción de las solicitudes y documentos de las personas aspirantes; la plática de inducción a las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales; y la revisión documental, establecidas en el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales*, el cual es anexo a la ECEA 2023-2024.
- XXXII. El día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Organización Electoral, celebró Sesión Extraordinaria Urgente, en la cual, entre otros, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba la ampliación del plazo para la

difusión de la convocatoria, recepción de solicitudes y documentos y revisión documental para el reclutamiento de personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal.

Por lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, a través de la aprobación de la Convención Interamericana contra toda formade discriminación e intolerancia, los Estados integrantes de la organización de Estados Americanos, reconocen, garantizan, protegen y promueven el derecho a la no discriminación por discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 1 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, describe la discriminación contra personas con discapacidad, como toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

TERCERO. Que, en el artículo 3 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, los Estados parte, entre ellos el Estado Mexicano, se compromete a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna. A fin de lograr dicho cometido, se deben adoptar todas las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral y de diversa índole que sean pertinentes para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma

fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

QUINTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 309, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por una representación de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

SEXTO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SÉPTIMO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de

Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

OCTAVO. Que, el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

NOVENO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

DÉCIMO. Que, los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose

dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y ee), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las

normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a los y los integrantes de los Ayuntamientos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de la Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Antecedente XX, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la actual integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación que se lleven a cabo para los procesos electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales; supervisar los programas de organización, y en su caso, de capacitación electoral, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General y la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral

para el Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que la comisión de referencia está facultada para proponer el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Antecedente XXV, el primero (1º) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), mediante el Acuerdo número IEC/CG/224/2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, designó a Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, quien, en términos de lo establecido por los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e) y m) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, es el titular de la Secretaría Ejecutiva y, por consiguiente, tiene la facultad de auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, el desometer al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, y el de brindar a las Comisiones de este organismo electoral, el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones; por lo que se encuentra plenamente facultado para proponer acuerdos al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirán a las personas integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales y los comités municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

DÉCIMO NOVENO. En relación a lo anterior, los artículos 378, 379 y 380 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza administrados al 133, numeral 1 inciso f) del mencionado ordenamiento, establece que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por una presidencia, una secretaría y tres consejerías municipales electorales, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; y de igual manera, se integrará por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes tendrán únicamente derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento en los términos que establece este Código y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

VIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 344, fracciones f) y s) del Código Electoral se establece que, el Consejo General tendrá la facultad de expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, así como el designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento.

VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, el Consejo evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Comités Distritales y Municipales, que se instalarán durante los

Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte del Consejo.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo número INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2023-2024, y sus respectivos anexos, entre los cuales se incluye el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales*, así como la *Convocatoria* para participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación que nos ocupa; este órgano colegiado estima necesario que, la contratación de las figuras en comento, se realice con base en los procedimientos y fechas establecidas por los lineamientos aprobados para tal efecto.

Lo anterior es así ya que, si bien las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, son figuras de contratación eventual, no menos cierto es que el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad constitucional remitida en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 7, ha determinado el procedimiento específico para su reclutamiento, selección y contratación, especificando en los Lineamientos referidos, el Cronograma siguiente:

Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración
Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	OPL	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	OPL	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
Plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	OPL	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días
Revisión documental	OPL	18 de marzo de 2024	6 de abril de 2024	20 días

VIGÉSIMO QUINTO. Por otro lado, es menester referir que, a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, la participación de las personas interesadas en el proceso de reclutamiento ha sido baja, en comparación de la cantidad de figuras a contratar, a saber:

- 172 personas Supervisoras Electorales Locales; y

- 1,035 personas Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales;
- 1,207 personas a contratar en total.

En ese contexto, se presenta una tabla que da cuenta de la participación de las personas coahuilenses en la Convocatoria que nos ocupa, con corte de información a las diecinueve cuarenta y cinco horas (19:45) del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024):

ID. Mpio	Municipio	SEL a contratar	CAEL a contratar	Total a contratar	Registro completo	Registro en proceso	Espera de validación del CME para iniciar su registro
1	Abasolo	1	5	6	2	0	0
5	Candela				2	3	0
8	Escobedo				4	5	0
15	Juárez				4	4	0
26	Progreso				3	2	0
2	Acuña	9	52	61	42	25	7
3	Allende	1	8	9	6	7	0
4	Arteaga	2	11	13	7	7	0
6	Castaños	2	11	13	19	4	0
7	Cuatro Ciénegas	1	6	7	3	6	0
9	Francisco I. Madero	3	18	21	36	10	3
10	Frontera	4	26	30	21	36	2
11	General Cepeda	1	6	7	7	7	0
12	Guerrero	1 (Se contratará en Hidalgo)	1	1	2	0	1
13	Hidalgo		1	2	1	0	0
37	Villa Unión		3	3	10	0	0
14	Jiménez	1	5	6	11	1	0
16	Lamadrid	2 (Se	1	16	1	1	0
21	Nadadores		3		4	4	0



ID. Mpio	Municipio	SEL a contratar	CAEL a contratar	Total a contratar	Registro completo	Registro en proceso	Espera de validación del CME para iniciar su registro
29	Sacramento	contratarán en San Buenaventura)	1		1		0
31	San Buenaventura		9 (1 compartirá secciones con Nadadores)		7	5	0
17	Matamoros	6	36	42	28	14	2
18	Monclova	12	76	88	95	63	13
19	Morelos	1	3	4	5	2	0
20	Múzquiz	4	24	28	27	12	3
22	Nava	1	10	11	16	2	2
23	Ocampo	1	5	6	9	3	0
24	Parras	3	17	20	17	8	4
25	Piedras Negras	10	60	70	36	29	2
27	Ramos Arizpe	5	35	40	17	4	4
28	Sabinas	4	24	28	30	7	6
30	Saltillo	45	273	318	98	91	12
32	San Juan de Sabinas	3	16	19	7	4	4
33	San Pedro	6	35	41	35	6	10
34	Sierra Mojada	1	5	6	4	2	1
35	Torreón	39	233	272	106	97	32
36	Viesca	2 (Una compartirá secciones con Torreón, correspondientes a las secciones pertenecientes al 08 Distrito Electoral Federal)	10	12	10	5	7

ID. Mpio	Municipio	SEL a contratar	CAEL a contratar	Total a contratar	Registro completo	Registro en proceso	Espera de validación del CME para iniciar su registro
38	Zaragoza	1	6	7	8	6	0
TOTAL		172	1,035	1,207	741	482	115

Tal y como se puede apreciar, el universo total de personas que se han registrado para participar, es de 1,338; no obstante, las referidas no son garantía de que se cubrirán las vacantes requeridas, en virtud de la verificación de los requisitos legales y administrativos para continuar con el proceso de selección.

Aunado a lo anterior, es menester considerar las etapas subsecuentes del proceso de selección, como lo es la del examen de conocimientos, habilidades y actitudes y la de entrevista.

De igual manera, es necesario considerar que, la cantidad idónea o deseable de personas aspirantes o participantes de la Convocatoria que nos ocupa es de 3,621, considerando 3 participantes por figura a contratar. Ello es así, con la finalidad de poder contar con una Lista de Reserva para cubrir las eventuales sustituciones por renunciaciones que se pudiesen presentar dentro del periodo de contratación, el cual es únicamente de 45 días.

Por lo anterior, se considera de vital importancia el captar la mayor cantidad posible de personas participantes de la multicitada Convocatoria, con la finalidad de que, en un futuro próximo y, en medida de lo posible, no sea necesario que cada órgano desconcentrado, en el ámbito de su competencia, emita convocatorias diferenciadas adicionales, con todas y cada una de las etapas que ello conlleva (reclutamiento, integración de expedientes, examen, entrevista, designación y contratación), por falta de personas participantes de la primera Convocatoria.

Lo anterior también permitirá enfocar los recursos humanos, presupuestales e incluso de tiempo, del Instituto Electoral de Coahuila, en las diversas etapas propias del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Ello es así, en virtud de que es bien sabida la carga de trabajo que se presenta en las fechas cercanas a la Jornada Electoral, así como de la necesidad imperiosa y apremiante de contar con la mayor cantidad de asistencia

electoral para la etapa referida, así como para la correspondiente a la de los cómputos municipales electorales.

VIGÉSIMO SEXTO. Derivado de lo anterior y en aras de dar cumplimiento cabal a las diversas actividades establecidas en la Ley de la materia electoral, tanto en oficinas centrales del Instituto Electoral de Coahuila como en sus órganos desconcentrados, y toda vez que estos últimos actualmente se encuentran realizando las actividades propias de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; además de que es indispensable contar con el personal total de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales Locales, es por ello que, se propone ampliar en cinco (05) días el plazo para la difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL; recepción de solicitudes y documentación de las y los aspirantes a SEL y CAEL; plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL; y revisión documental.

Ello se considera viable y factible por las razones antes expuestas; además de que, en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, del Anexo 21 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SEL y CAEL, a la ECAE 2023-2024 establece que, los Organismos Públicos Locales Electorales podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el ajuste operativo que se propone aprobar, no altera o modifica en sentido alguno el contenido del marco procedimental, por lo que operativa y normativamente es factible y viable su aprobación.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 133, numeral 1 inciso f), 167, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 317, 327, 328, 329, numeral 1, inciso b), 330, numeral 1, inciso a), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y ee), 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k), 367, numeral 1, incisos b), e), m) y l) (sic), 371, 378, 379 y 380 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo

General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de cinco (05) días naturales en los plazos para las actividades correspondientes a la difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL; recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL; plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL, y revisión documental, en el marco del proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, para quedar de la siguiente manera:

Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración
Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	IEC	18 de marzo de 2024	11 de abril de 2024	25 días
Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	IEC	18 de marzo de 2024	11 de abril de 2024	25 días
Plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	IEC	18 de marzo de 2024	11 de abril de 2024	25 días
Revisión documental	IEC	18 de marzo de 2024	11 de abril de 2024	25 días

SEGUNDO. Se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, notificar la ampliación de los plazos aprobados a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral para que, por su conducto, se remita a las áreas conducentes de la autoridad administrativa electoral nacional, para los efectos conducentes.

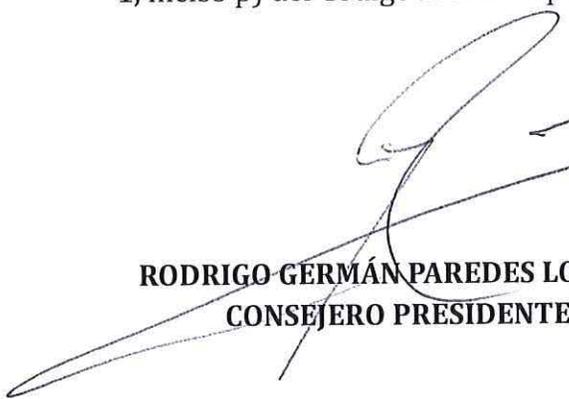
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, con el anuncio de un Voto Concurrente de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, mismo que en cuanto sea presentado, formará parte integrante del presente instrumento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este

Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MADELEYNE IVETT FIGUEROA GAMEZ, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA, RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS Y REVISIÓN DOCUMENTAL PARA EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS ASISTENTE ELECTORALES LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, EL CUAL ES CONCURRENTE CON EL FEDERAL.

Quien suscribe, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, en mi carácter de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, designada así por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/374/2021 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), habiendo rendido protesta ante este Instituto Electoral de Coahuila el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021); ejerzo el uso de las facultades que me confiere el artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila y formulo el presente voto particular respecto al acuerdo antes mencionado.

Consideraciones del voto concurrente

Quien suscribe el presente voto concurrente, referente a la aprobación del Acuerdo por el cual se aprueba la Ampliación del plazo para la difusión de la convocatoria, recepción de solicitudes y documentos y revisión documental para el reclutamiento de personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, me es pertinente expresar que si bien coincido en la aprobación de dicha ampliación de plazo para la difusión de la convocatoria, me es necesario sumar ciertas consideraciones relativas a la motivación y justificación de la ampliación del plazo.

A efecto de fundamentar tal consideración, me permito exponer los motivos y argumentos que robustecen la emisión de los mismos.

Argumentos y Conclusión del voto concurrente:

El presente voto concurrente, corresponde a mi visión como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, a mi criterio se debió de haber

argumentado para la emisión del presente Acuerdo, con base en las siguientes consideraciones:

Esta Consejería considera que no se dio la debida importancia al tema en el periodo de difusión de la convocatoria, cabe resaltar que la figura de SEL y CAEL, realiza las actividades en materia de asistencia electoral, antes, durante y después de la Jornada Electoral.

El Modelo para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) del Instituto Nacional Electoral señala:

Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (Anexo 21)

Difusión de la Convocatoria

El reclutamiento de aspirantes se realizará a través de una *Convocatoria* (Anexo 21.3) de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que realizarán las y los SEL y CAEL durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del Contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos.

El periodo para la difusión de la *Convocatoria* será:

Del 18 de marzo al 06 de abril de 2024

Con base a lo anterior, la convocatoria para el reclutamiento de SEL y CAEL del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobada por el Consejo General el día 14 de marzo del 2024 iniciando con la difusión de la misma el día 18 de marzo de 2024, así como con la recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL, dicha convocatoria tiene la finalidad de contratar a 172 personas SEL, y 1,035 personas CAEL, siendo un total de 1,207 personas a contratar en lo general. Una vez realizando una reunión de trabajo con la Comisión de Organización Electoral se informó que el total de personas participantes era de 1,338, toda vez que el total idóneo para reclutar en dicha convocatoria es de 3 a 1, es decir, 3,621 personas sería la cantidad idónea de participantes en dicha convocatoria, con la finalidad de contar con una lista de reserva en su momento para cubrir las eventuales sustituciones por renunciadas que se pudieran presentar.

Bajo este contexto, la aprobación del acuerdo de la ampliación del plazo para la difusión de la convocatoria no es garantía de cubrir las vacantes que se requieren para el reclutamiento y selección de los SEL y CAEL.

Desde mi punto de vista, se debió en su momento implementar las estrategias adecuadas y necesarias para no encontrarnos en esta situación, es grave ya que no contamos mas que con una tercera parte del personal que debimos reclutar, incumpliendo con el Modelo para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL estamos a 10 días para la presentación de los exámenes, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de ampliar dicha convocatoria 5 días, cuando lleva más de 3 semanas en difusión, no es suficiente para elegir con certeza al personal adecuado para el desarrollo de esta actividad, considero que no se implementaron las estrategias necesarias, y aun ampliando la convocatoria se advierte que, es muy posible que no se llegue a la meta, dejando abierta la posibilidad que en muchos municipios del estado se tenga que abrir una segunda convocatoria.

Es por ello que emito mi voto concurrente respecto al acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, emito el presente Voto Concurrente, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 05 días del mes de abril de 2024.

ATENTAMENTE



LICDA. MADELEINE IVETT FIGUEROA GÁMEZ
CONSEJERA ELECTORAL